

DEBINSON GUZMÁN JARABA
Abogado

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Yacopi - Cundinamarca
E. S. D.

170
Recibido
22-07-22
Thu 10:11

REF: EJECUTIVO SINGULAR No 2009 - 0009100
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADOS: JOSE YESID WILCHES ALVAREZ Y OTRA

DEBINSON GUZMAN JARABA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como curador ad - litem designado por su Despacho, para que represente a los señores JOSE YESID WILCHES ALVAREZ y YENNY PATRICIA TORRES RODRIGUEZ, en el proceso de la referencia, igualmente, encontrándome dentro del término concedido, por medio del presente escrito, procedo a recorrer el traslado de la demanda y dar contestación a la misma en los siguientes términos.

A LAS PRETENSIONES:

No me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones contenidas en el libelo demandatorio, pero la parte actora debe probar lo pedido.

A LOS HECHOS

DE LOS HECHOS: Son lo suficientemente ilustrados por el demandante, razón por la cual, me acogeré a lo que resulte probado dentro del proceso.

PRIMERO: No me consta y aclaro, el suscrito no ha tenido entrevista personal ni telefónica con los demandados sobre lo consignado en este hecho, por lo que la parte actora debe probarlo.

SEGUNDO: No me consta y aclaro, sobre el compromiso que adquirieron los demandados en este hecho, el suscrito desconoce la versión de mis representados sobre esta afirmación, por lo que la demandante debe probarlo.

TERCERO: No me consta y la parte actora debe probar estas afirmaciones consignadas en éste hecho, ya que el suscrito desconoce la versión de mis representados.

CUARTO: No me consta, a pesar que en los pagarés base de la presente acción quedó estipulado, que se pruebe por parte de la demandante.

EXCEPCIONES DE MERITO

La presente excepción se propone de conformidad al artículo 94 del Código General del Proceso que a su turno dice "INTERRUPCION DE LA PRESCRIPCION, INOPERANCIA DE LA CADUCIDAD Y CONSTITUCION EN MORA. La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente de tal providencia". En el presente caso se observa que el mandamiento de pago

177

fue notificado por estado el once (11) de septiembre de 2009, es decir, y el suscrito se notificó en representación de los demandados el ocho (08) de julio de 2022, es decir, la parte actora dejó vencer los términos exigido por la norma en cita, por lo que ésta excepción debe prosperar.

PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN CON RELACION A LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO A LOS DEMANDADOS

La presente excepción se propone de conformidad a lo normado en el Código de Comercio colombiano

La presente acción ejecutiva fue impetrada por FINAGRO en contra de los señores **JOSE YESID WILCHES ALVAREZ** y **YENNY PATRICIA TORRES RODRIGUEZ**, y la misma fue admitida mediante auto calendarado septiembre de 2009 y notificada personalmente a través del suscrito julio siete (07) de 2022

En el presente traslado que le fue entregado al suscrito no aparece prueba que la acción ejecutiva en comento haya sido suspendida o interrumpida por ningún motivo con el fin de suspender los términos para la notificación personal de los demandados

Así las cosas, se puede afirmar que el mandamiento ejecutivo calendarado setiembre nueve (09) de 2009, se encuentra prescripto porque la parte demandante dejó vencer los tres (03) años desde que se presentó la demanda y la misma fue admitida, la parte actora no dio cumplimiento a las exigencias del código de comercio colombiano. Entonces esta excepción debe prosperar

PRUEBAS

Tomo como pruebas, los documentos obrantes en el proceso

DERECHO

Como fundamento en derecho lo preceptuado en los artículos 82 y s.s, del C. G. del P. y demás normas concordante y aplicable al caso

ANEXOS

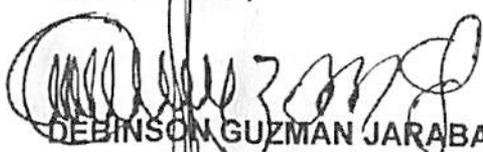
La documental relacionada en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Las partes recibirán notificaciones en los lugares indicados en el cuerpo de la demanda

El suscrito en la Avenida Jiménez No 4 – 70 Oficina 410 de Bogotá - Tel: 2833126 - Celular 3123189088 - Correo Electrónico debinsonguzman1@hotmail.com

Cordialmente,



DEBINSON GUZMAN JARABA
C. C. No 9.144.805 de Magangué - Bolívar
T. P. No 113.816 del C. S. de la J.